

QUINTA ACTA DEL TRIBUNAL QUE HA DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA LISTA DE ESPERA O RELACIÓN DE CANDIDATOS PARA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA ESCALA DE TÉCNICOS DE TURISMO Y COMERCIO, GRUPO B

En Soto del Real a nueve de septiembre de dos mil veintidós siendo las once horas, se reúnen en el Ayuntamiento los miembros del tribunal calificador designados por resolución de Alcaldía de fecha 15 de marzo de 2022 que son los siguientes:

Titulares:

Presidenta: D<sup>ª</sup>. Iciar Fernández Arregui, Tesorera, funcionaria de habilitación nacional del Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Secretario: D. Fernando Pérez Urizarna, Secretario, funcionario de habilitación nacional del Ayuntamiento de Soto del Real.

Vocal: D<sup>ª</sup>. Manuela López Moreno, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Soto del Real.

D. Jesús Serrano Blanco Arquitecto del Ayuntamiento de Soto del Real.

Una vez constituido el tribunal, de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria se acuerda lo siguiente:

Vista la petición de revisión de examen del aspirante PACHECO LOPEZ, FELIPE , se procede en tal sentido a realizarla en presencia del interesado.

El tribunal por unanimidad se ratifica en la puntuación otorgada el pasado 3 de junio.

Acto seguido el tribunal, vistos los recursos de alzada presentados por los siguientes aspirantes:

NOMBRE (nº sobre)	DNI
LATA ARTIÑANO, ASTRID	51****69J
PACHECO LOPEZ, FELIPE	50****20G

Primero.- LATA ARTIÑANO, ASTRID , registro de entrada 26/06/2022, motivación del recurso :

Solicita que se declare la nulidad de la prueba segunda de la fase primera y se vuelva a convocar la repetición únicamente de este acto administrativo, porque a su juicio para esta segunda prueba de la fase 1ª únicamente entrarían los temas relacionados con conocimientos turísticos, demográficos, económicos, empresariales y de localización comarcal y del municipio, en ningún caso se señala legislación de ámbito turístico, contraviniendo claramente las bases de la citada oposición.

El Tribunal por unanimidad acuerda proponer a la Alcaldía la desestimación del recurso de alzada presentado en base a que la valoración de la prueba está dentro de la discrecionalidad técnica del tribunal calificador como órgano colegiado en el proceso selectivo.

Así mismo el Tribunal considera que el examen está fundado en el temario recogido en el anexo II de las bases reguladoras de la convocatoria.

Segundo.- PACHECO LOPEZ, FELIPE, registro de entrada 7971/2022 de 3/07/2022, motivación del recurso:

Solicita Sea anulada la pregunta número 1 (puntos a y b) de la prueba segunda de la fase de oposición y sean recalculadas las notas correspondientes a la misma, continuándose así, de ser posible según las bases de la convocatoria, con la siguiente fase, segunda del proceso selectivo.

A su juicio según la citada base octava de las bases de la convocatoria, la fase de oposición constará de dos pruebas, en la primera de las cuales " las preguntas versarán sobre los contenidos desglosados en el Anexo II" ; en cambio, la segunda prueba será una "prueba de conocimientos turísticos, demográficos, económicos, empresariales y de localización geográfica de la comarca y del municipio."

Entiende que materia objeto de la pregunta primera es una materia estrictamente técnica que no forma parte de las competencias de un técnico de turismo, a saber:

1. Se pretende poner en funcionamiento en el núcleo urbano del término municipal de Soto del Real un establecimiento turístico en la modalidad de alojamiento y destinado a apartamento turístico.

Se plantean las siguientes cuestiones:

- a) Enumerar la/s normativa/s particular/es de aplicación (10 puntos);
- b) Explicar las condiciones de composición que debe reunir el apartamento turístico (10 puntos)

El Tribunal por unanimidad acuerda proponer a la Alcaldía la desestimación del recurso de alzada presentado en base a que la valoración de la prueba está dentro de la discrecionalidad técnica del tribunal calificador como órgano colegiado en el proceso selectivo.

Así mismo el Tribunal considera en primer lugar que el examen está fundado en el temario recogido en el anexo II de las bases reguladoras de la convocatoria.

Y en segundo lugar, las preguntas se ajustan a las funciones propias del puesto Técnico que se pretende cubrir.

Se levanta la sesión a las 14:00 horas doy fe.



